REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº0008

Sevilla – Valle, once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NIDIA PATRICIA ESTRADA SANTAMARIA
DEMANDADO: ORLANDO ALEXIS GONZALEZ
RADICACIÓN: 2023-00102-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación del artículo 163 del Código General del Proceso, para efectos de ordenar la reanudación de este proceso, adelantado por la señora **NIDIA PATRICIA ESTRADA SANTAMARIA** por intermedio de apoderado judicial, y en contra del señor **ORLANDO ALEXIS GONZALEZ.**

Así mismo, dispondrá este despacho poner en conocimiento de la parte demandante el despacho comisorio No. 016, el cual fue devuelto sin diligenciar, en virtud de las razones que serán expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ANTECEDENTES

Por medio del Auto N° 1338 de fecha 21 de Junio del año 2023, se dispuso la suspensión del proceso, a razón de que, los cabos procesales de manera extra procesal, habían llegado a un acuerdo periódico de pago, para satisfacer las obligaciones demandadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Memorando los antecedentes de esta causa, se tiene que, el extremo temporal de la suspensión se cumplió en calenda del 14 de diciembre del año 2022.

Puntualizado lo anterior, se centrará esta cognoscente en lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, disposición procesal que enuncia lo siguiente,

> ***"Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso".***

Bajo la premisa normativa utilizada, y con la convicción de que no subsiste causa para tener este trámite en suspenso, toda vez que, concluyó la oportunidad prevista para la inactividad del mismo, se procederá a lanzar orden de reanudación, de acuerdo a los parámetros legales empleados.

Además de lo anterior, se requerirá al extremo actor, para que refiera si la parte demandada ha efectuado abonos, indicando los valores y las fechas en que se efectuaron, con fines a hacer las correspondientes imputaciones, en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

Igualmente, dispondrá este despacho poner en conocimiento de los extremos procesales, el Despacho Comisorio Nº. 016 de mayo de 2023, el cual fue retornado al despacho de origen el día 20 de junio del año en curso, sin debido diligenciamiento por parte de la Alcaldía Municipal de Sevilla, Valle, precisando que ello no obedeció a falta de cooperación del estamento administrativo, sino a que el ejecutado no vive actualmente en el inmueble ubicado en la Carrera 50 Nro. 57-32 - 2do piso, sino en la Carrera 50 Nro. 56-39, lugar visitado por el secuestre y el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual solicitó devolver la comisión al despacho de origen, ya que llegó a un acuerdo con el ejecutado, solicitud que fue acogida por el ente administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA REANUDACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por la señora **NIDIA PATRICIA ESTRADA SANTAMARIA**, en contra del señor **ORLANDO ALEXIS GONZALEZ,** De acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se proceda con la contabilización de los términos ordenados en el numeral primero del **Auto Interlocutorio No. 1338 del veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023),** recordando a la parte demandada que de acuerdo con el artículo 91 del C.G.P, cuenta con **TRES (3)** días para el retiro de copias[1], los cuales una vez vencidos, comenzara a correr el término de traslado de la demanda, para efectos de lo cual se le informa que cuenta **DIEZ (10)** días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., para contestar la demanda y proponer los medios exceptivos que considere, si a bien lo tiene en defensa de sus intereses.

TERCERO: PREVENIR a la parte demandante, para que en el término de **DIEZ (10) DIAS,** se sirva informar a esta judicatura los pagos que a la fecha ha efectuado la señora **ORLANDO ALEXIS GONZALEZ**, o bien la parte demandada, de conformidad con lo expresado en la consideración de esta decisión

CUARTO: AGREGAR al plexo sumarial, el Despacho Comisorio Nº 016, remitido por la Alcaldía Municipal de Sevilla Valle, y **PONER EN CONOCIMIENTO** su devolución sin diligenciar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este proveído de la forma consagrada en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **001** DEL
12 DE ENERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

[1] Contados a partir del día sigu cia por estado.

E

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938cac1d85fbf4c87a59d52460e9f731b72d2af28d04a8f52068b7abbbfd6802**

Documento generado en 11/01/2024 05:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica